



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-201178-2025 de fecha 07 de mayo de 2025 y el Informe N° 0321-2025-MTC/17.02.04;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-201178-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, la empresa SERTANSIN S.R.L., de nacionalidad boliviana, en adelante La Empresa, con representación legal en el Perú, el señor Daniel Vilcanqui Chipana, con DNI N° 46023273, RUC N° 10460232738, con domicilio en la Av. Lupaca N° 220, distrito Desaguadero, provincia y departamento Puno, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de mercancías, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, con el Documento de Idoneidad N° 07/2024; considerando a con cuatro (4) semirremolques de placas de rodaje BB13614, BD13616, BL13650, BT14516 y cuatro (4) tracto camiones de placas de rodaje 5204YAA, 5215SDC, 5254SUR y 5633IKN, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización de transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; y el artículo 25° señala que *“Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*. A su vez, el permiso complementario será

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente **T-201178-2025** y la siguiente clave: NY6EQQ .



# Resolución Directoral

*otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...);*

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país.*

Que, el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima, en fechas 04 y 05 de abril de 2002, con respecto al Documento de Idoneidad, señala que ambas delegaciones de los citados países, concordaron entre otros, en otorgar un plazo de 120 días calendario para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso complementario de transporte internacional de mercancías por carretera – ATIT;

Que, en el Informe N° 0321-2025-MTC-17.02.04, se señala que la empresa SERTRANSIN S.R.L., de nacionalidad boliviana cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT y el procedimiento DSTT – 008 del TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el otorgamiento del permiso complementario para realizar el transporte internacional terrestre de carga, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hasta la República del Perú y viceversa en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 07/2024, de fecha 12 de enero de 2024, revalidado mediante el Fax MOPSV/VMT/DGTTFL/NDI 1932/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, con cuatro (4) semirremolques de placas de rodaje BB13614, BD13616, BL13650, BT14516 y cuatro (4) tracto camiones de placas de rodaje 5204YAA, 5215SDC, 5254SUR y 56331KN, descritos en el Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente **T-201178-2025** y la siguiente clave: NY6EQQ .



# Resolución Directoral

Que, en efecto, conforme al informe señalado, la empresa presentó los documentos siguientes:

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la Empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú, trámite iniciado dentro del plazo establecido para gestionar el permiso complementario.
2. Documento de Idoneidad N° 07/2024 y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre Fluvial y Lacustre – Viceministerio de Transportes M.O.P.S.V. del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, el 12 de enero de 2024, con vigencia hasta el 12 de enero de 2030, debidamente apostillado.
3. Poder vigente, otorgado por La Empresa en Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del señor Daniel Vilcanqui Chipana, con DN° N° 46023273, para que la represente en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la República del Perú, acorde con lo establecido en el artículo 24°, inciso b) del ATIT. Dicho poder se encuentra apostillado conforme al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país signatario en el cual pretende operar La Empresa, la vigencia del Permiso Originario, será bajo los siguientes términos:

| VIGENCIA DEL PERMISO ORIGINARIO Y COMPLEMENTARIO |         |                                                            |
|--------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------|
| PAÍS                                             | PLAZO   | BASE LEGAL                                                 |
| Estado Plurinacional de Bolivia.                 | 05 años | Artículo 61° del ATIT.<br>No existen acuerdos bilaterales. |

Que, el plazo para solicitar el Permiso Complementario, será conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país signatario como sigue:

| PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO |                      |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PAÍS                                                                             | PLAZO                | BASE LEGAL                                                                                                                                                     |
| Estado Plurinacional de Bolivia                                                  | 120 días calendarios | Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002). |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente **T-201178-2025** y la siguiente clave: NY6EQQ .



# Resolución Directoral

Que, en tal sentido, se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos consignados en el Documento de Idoneidad presentado;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa SERTRANSIN S.R.L., de nacionalidad boliviana, el Permiso Complementario conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

|                           |   |       |
|---------------------------|---|-------|
| NATURALEZA DEL TRANSPORTE | : | CARGA |
|---------------------------|---|-------|

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente T-201178-2025 y la siguiente clave: NY6E0Q .



# Resolución Directoral

|                                   |   |                                                                   |
|-----------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------|
| MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR. | : | BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ                               |
| ORIGEN Y DESTINO                  | : | ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA. |
| VIGENCIA                          | : | HASTA EL 12 DE ENERO DE 2029.                                     |

FLOTA VEHICULAR :

| N° | TIPO DE VEHÍCULO | MARCA                  | TIPO DE CARROCERÍA | AÑO  | N° CHASIS          | N° EJES | CAPAC. DE CARGA (LT) | PLACA   |
|----|------------------|------------------------|--------------------|------|--------------------|---------|----------------------|---------|
| 1  | SEMIREMOLQUE     | METAL PLUS             | CISTERNA           | 2020 | RVR-T9-12-B-062    | 2       | 36000.00             | BB13614 |
| 2  | SEMIREMOLQUE     | WILSON                 | TANQUE CISTERNA    | 2021 | RVR-T1-3-L-002     | 3       | 35000.00             | BD13616 |
| 3  | SEMIREMOLQUE     | ROBERTO                | TANQUE CISTERNA    | 2020 | MMRCM254324026-135 | 3       | 36000.00             | BL13650 |
| 4  | SEMIREMOLQUE     | METAL MECANICA ROBERTO | CISTERNA           | 2023 | MMRCM254324026-228 | 3       | 36000.00             | BT14516 |
| 5  | TRACTO CAMIÓN    | RENAULT                |                    | 2014 | VF624GPA000074136  | 2       |                      | 5204YAA |
| 6  | TRACTO CAMIÓN    | VOLVO                  |                    | 2014 | YV2RTY0A1EB697153  | 2       |                      | 5215SDC |
| 7  | TRACTO CAMIÓN    | VOLVO                  |                    | 2015 | YV2TR40AXFB713425  | 2       |                      | 5254SUR |
| 8  | TRACTO CAMIÓN    | VOLVO                  |                    | 2016 | YV2RTY0A7GB749064  | 2       |                      | 5633IKN |

**Artículo 2.-** El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

**Artículo 5.-** Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente T-201178-2025 y la siguiente clave: NY6E0Q .



# *Resolución Directoral*

**Artículo X.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del MTC ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)**

Documento firmado digitalmente

**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3831118> ingresando el número de expediente **T-201178-2025** y la siguiente clave: NY6E0Q .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

